

Sumilla: Denuncia Constitucional contra el expresidente Martín Vizcarra Cornejo por presunta comisión de delitos de Tráfico de Influencia tipificado en el Art 400 y delito de colusión agravada tipificado en el Art. 384 del Código Penal.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA SUB COMISION DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HECTOR JOSE VENTURA ANGEL, en mi calidad de Congresista de la República y en el marco de mis atribuciones al amparo del artículo 99 de la Constitución Política del Perú, y 89 del reglamento del Congreso de la República formalizo:

DENUNCIA CONSTITUCIONAL POR PRESUNTA COMISIÓN DE DELITOS DE TRAFICOS DE INFLUENCIA Y COLUSIÓN AGRAVADA EN EL EJERCICIO DE FUNCION CONTRA EL EXPRESIDENTE DE LA REPUBLICA MARTIN VIZCARRA CORNEJO.

I. FUNDAMENTACION FACTICA

Diversos medios de comunicación nacional el día 30 de enero 2024 informaron sobre la detención preliminar de las siguientes personas: **Carlos Revilla Loayza**, exdirector de Provias Descentralizado; **Alcides Villafuerte Vizcarra**, **Elizabeth Ugarte** y **Juan Enciso Torres**.

El mandato judicial de detención preliminar recoge la tesis del Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder, que el exmandatario **Martín Vizcarra Cornejo** esta a la cabeza de la presunta organización criminal “**Los Intocables de la Corrupción**”, que se habría enquistado en Provias Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones -MTC con la finalidad de direccionar procesos de licitaciones y contrataciones públicas fraudulentas para beneficiarse económicamente.

Según las investigaciones del Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder, Los Intocables de la Corrupción habrían operado en un esquema de corrupción en el ministerio de transporte y comunicaciones - MTC, en el gobierno del expresidente Martín Vizcarra Cornejo desde marzo de 2018 hasta noviembre de 2022. Este grupo criminal se habría dedicado a actividades ilícitas como el

copamiento de instituciones y la realización de lobbies ilícitos para manejar las contrataciones gubernamentales.

1.1 COMO OPERABA LA RED CRIMINAL.

Según la tesis de la fiscalía, la red criminal liderada por Martín Vizcarra Cornejo operaba de la siguiente manera:

- Nombrar a funcionarios clave en el Ministerio de Transporte y Comunicaciones -MTC y Provías Descentralizado para favorecer a empresas privadas con licitaciones públicas fraudulentas.
- Cobrar el 3.5% del monto adjudicado a las empresas como coima y entregar maletines con dinero en palacio de gobierno a Martin Vizcarra Cornejo.
- Mantenía poder y control del MTC y Provías Descentralizado durante el gobierno del expresidente Martin Vizcarra para evitaba cualquier investigación o fiscalización.
- Usaba la influencia y poder para manipular decisiones gubernamentales en su beneficio.

1.2 PARTICIPACION DE LOS MOQUEGUANOS.

Con Alcides Villafuerte Vizcarra en el ministerio de transportes y comunicaciones un grupo de personas de nominados “**Los moqueguanos**” que fueron allegados al expresidente Martín Vizcarra Cornejo coparon puestos claves Incluyendo organismo adscritos al ministerio como provías descentralizado en dónde había designado al señor **Carlos Eduardo Revilla Loaiza** como director ejecutivo de provías descentralizado con la finalidad de direccionar las obras y con ello favorecer a las empresas chinas y nacionales que se alineen al pago de 3.5%

1.4 PARTICIPACIÓN DEL EXPRESIDENTE MARTIN VIZCARRA CORNEJO.

Según la tesis fiscal la red criminal liderada por el expresidente Martín Vizcarra cornejo él operaba como líder de la organización criminal “Los Intocables de la Corrupción” ejerciendo poder y mando en su condición de presidente de la república en el periodo desde marzo 2018 hasta noviembre 2020.

“La tesis policial fiscal advierte la existencia de una organización criminal que se había gestado desde el 2014 cuando Martin Vizcarra fue presidente Regional de Moquegua, donde afianzó lazos con sendos funcionarios públicos, que desde ese entonces se han sostenido en su círculo cercano. Es así, que una vez que Martin Vizcarra asumiera la Presidencia de la República habría concertado para copar el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con la bien llamada muralla Moqueguana, durante el 2019 y 2020 se habrían gestado actos corruptivos en tres proyectos de ejecución de obra por montos que superan los 200 millones de soles”

La organización criminal los “Intocables de la Corrupción” durante su permanencia en el poder implementó las siguientes acciones:

- Nombrar a su amigo Edmer Trujillo Mori, Carlos Estremadoyro y Carlos Revilla como funcionarios clave del MTC y Provías Descentralizado para favorecer a empresas privadas con licitaciones públicas fraudulentas.
- Habría recibido maletines con dinero de parte de Carlos Revilla, quien era el encargado de cobrar el 3.5% del monto adjudicado a las empresas como coima.
- Usar su influencia como presidente para mantener el control del MTC y Provías Descentralizado y evitar cualquier investigación o fiscalización.

En consecuencia, el expresidente y presunto líder de la organización criminal se encargaba de nombrar a funcionarios clave en el MTC y Provías Descentralizado para favorecer a empresas privadas con licitaciones públicas fraudulentas; habría recibido maletines con dinero y habría usado su influencia como presidente para evitar investigaciones.

1.5 PARTICIPACIÓN DE EDMER TRUJILLO MORI

Exministros del MTC y presuntos brazos derechos de Vizcarra. Serían los responsables de coordinar con Carlos Revilla y otros funcionarios para ejecutar las contrataciones ilícitas. Recibirían sobornos de las empresas beneficiadas.

Edmer Trujillo Mori juró como ministro de Transportes y Comunicaciones ante el presidente de la República Martín Vizcarra Cornejo el 02 de abril 2018., también fue ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento (2016 – 2017), presidente del directorio del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (Sedapal) y lideró el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (2017 –2018).

1.6 PARTICIPACIÓN DE CARLOS ESTREMADOYRO MORI.

Exministro del ministro de Transportes y Comunicaciones y presuntos brazos derechos de Vizcarra. Serían los responsables de coordinar con Carlos Revilla y otros funcionarios para ejecutar las contrataciones ilícitas.

También fue viceministro de Transportes, titular del MTC y una persona cercana al exmandatario. son de la ciudad de Moquegua y comparten la profesión de ingeniería, además fueron decanos del Colegio de Ingenieros de Moquegua”.

1.7 PARTICIPACIÓN DE CARLOS EDUARDO REVILLA LOAIZA: Exdirector ejecutivo de Provías Descentralizado y presunto brazo financiero de la red. Sería el encargado de cobrar el 3.5% del monto adjudicado a las empresas como coima y entregar maletines con dinero a Vizcarra. Después de su detención preliminar ha sido separado como asesor de Proinversión tras ser detenido por flagrancia.

1.8 PARTICIPACIÓN DE ALCIDES VILLAFUERTE: Exgerente de Obras de Provías Descentralizado. Habría participado en las licitaciones fraudulentas y habría recibido dinero ilícito; ha sido detenido preliminarmente por la Fiscalía.

Alcides Villafuerte Vizcarra, gerente de Obras de Provías Descentralizado durante la gestión de Carlos Eduardo Revilla Loayza como jefe de la entidad. Por su labor en Provías Descentralizado, Alcides Villafuerte Vizcarra también ha sido investigado por el Caso Puente Tarata el primer gran escándalo de corrupción del gobierno de Pedro Castillo.

1.9 PARTICIPACIÓN DE JUAN TORRES ENCISO: Miembro de dos comités de selección de licitaciones de Provías Descentralizado. Habría favorecido a las empresas privadas con la adjudicación de obras públicas. Habría recibido dinero ilícito de las empresas.

1.10 PARTICIPACIÓN DE ELIZABETH UGARTE

Excoordinadora de la Dirección Ejecutiva de Provías Descentralizado y presuntos brazos operativos de la red. Elizabeth Ugarte Manrique, coordinadora de Abastecimiento y Control Patrimonial de Provías Descentralizado cuando Revilla fue jefe de la entidad. En este cargo estuvo hasta octubre del 2021.

Ella con otros exfuncionarios serían los encargados de intervenir en los procesos de selección y adjudicación de obras públicas. Recibirían dinero ilícito de las empresas.

II. FUNDAMENTACION JURIDICA.

El delito de tráfico de influencias es una manifestación de la corrupción administrativa, y se comete cuando alguien influye en un funcionario público o autoridad haciendo uso del prevalimiento para que emita una resolución que pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico, ya sea para sí o para otro.

En ese sentido, Ramiro Salinas Siccha, sobre las influencias reales, señala: “*El traficante se puede valer de su superioridad jerárquica o de cualquier relación de la que se derive una posición de ascendencia como por ejemplo amistad cercana o familiar, a cambio de recibir una ventaja efectiva...*”. Así, se advierte que resulta necesario que exista cierta cercanía entre quien se encuentra invocando las influencias y entre los funcionarios o servidores.

Por su parte, James Reátegui Sánchez, sobre el mismo tema, señala: *“En otras palabras, las influencias son reales, que quiere decir que efectiva y realmente sean existentes, que verdaderamente el sujeto activo tenga poder sobre la voluntad del funcionario público que ha de conceder el favor. En otras palabras, si el agente invoca influencias reales, significa que tiene la capacidad, es decir, el poder efectivo de influir sobre el funcionario...”*. En ese sentido, la invocación de influencias está relacionada también con ese poder de influir ante el funcionario público o servidor público.

CODIGO PENAL.

Artículo 400. Tráfico de influencias

El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36; y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Artículo 384. Colusión simple y agravada

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de naturaleza perpetua, y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.
2. La conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo, siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las diez unidades impositivas tributarias.
3. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional.

II. MEDIOS PROBATORIOS

Los argumentos que escoltan la presente denuncia han sido recogidas de las notificaciones periodísticas de los medios de comunicación que difundieron la noticia sobre la detención preliminar de exfuncionarios del ministerio de transportes y comunicaciones y la participación del expresidente Martín Vizcarra Cornejo en la organización criminal los “Los intocables de la Corrupción”

1. <https://elcomercio.pe/politica/justicia/martin-vizcarra-5-preguntas-y-respuestas-sobre-su-situacion-judicial-tras-el-operativo-por-los-intocables-de-la-corrupcion-noticia/>.
2. <https://www.infobae.com/peru/2024/01/30/martin-vizcarra-es-senalado-como-jefe-de-una-organizacion-criminal-y-eficcop-detiene-a-exfuncionarios-de-provias-descentralizado/>.
3. <https://larepublica.pe/politica/2024/01/30/martin-vizcarra-asi-se-conformo-la-red-criminal-los-intocables-de-la-corrupcion-que-lideraria-mtc-ministerio-publico-619800>.
4. <https://diariocorreo.pe/politica/martin-vizcarra-fiscalia-senala-a-expresidente-como-presunto-lider-de-red-criminal-los-intocables-de-la-corrupcion-peru-eficcop-noticia/>.
5. Notas periodísticas.

III. MARCO CONSTITUCIONAL

Acusación Constitucional: Mediante este procedimiento se realiza el antejuicio político al que tienen derecho los altos funcionarios del Estado comprendidos en el Artículo 99° de la Constitución Política del Perú, por la supuesta infracción de la Constitución y por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

El antejuicio constituye una especie de antesala parlamentaria o congresal de un proceso judicial, donde será finalmente este último el llamado a determinar si el funcionario cuestionado tiene responsabilidad penal o no.

Artículo 99.- Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la (...)

Esta prerrogativa consiste en que previamente al procesamiento del funcionario que haya cometido algún supuesto delito en el ejercicio de sus funciones, debe ser autorizado por el Parlamento; y para ello recorre tres etapas: en la Subcomisión Constitucional, la Comisión Permanente y finalmente el Pleno del Congreso.

REGLAMENTO DEL CONGRESO. Procedimiento de acusación constitucional.

Artículo 89. Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

a) Los Congresistas, el Fiscal de la Nación o cualquier persona que se considere directamente agraviada pueden presentar denuncia constitucional contra los altos funcionarios del Estado comprendidos dentro de los alcances del artículo 99 de la Constitución Política.

La denuncia se presenta por escrito y debe contener:

- Nombre del denunciante y domicilio procesal, de ser el caso.
- Fundamentos de hecho y de derecho.
- Documentos que la sustenten o, en su defecto, la indicación del lugar donde dichos documentos se encuentren.
- Fecha de presentación.

- Firma del denunciante o denunciantes.
 - Copia simple del documento oficial de identificación del denunciante, en caso de que la denuncia no provenga de Congresista o del Fiscal de la Nación
- b) Las denuncias presentadas son derivadas inmediatamente a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales para su calificación.
- c) La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales es el órgano encargado de calificar la admisibilidad y procedencia de las denuncias constitucionales presentadas, así como realizar la investigación en los procesos de acusación
- La calificación sobre la admisibilidad y/o procedencia de las denuncias, se realizará en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, conforme a los siguientes criterios:
- Que se refieran a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal.
 - Si a la persona denunciada le corresponde o no la prerrogativa funcional del antejuicio, o si ésta se encuentra o no vigente.
 - Si el delito denunciado no ha prescrito. (...)
- d) La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales presentará su informe de calificación a la Presidencia de la Comisión Permanente. (...)

El escenario político en nuestro país esta sacudido por las recientes detenciones de ex funcionarios y funcionarios públicos del entorno y cercanos al expresidente Martin Vizcarra Cornejo quien habría liderado un grupo delictivo conocido como los Intocables de la Corrupción.

El Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder, no investiga al expresidente Martin Vizcarra Cornejo porque goza de la protección del antejuicio político, por ello para facilitarle el trabajo de investigación dada la abundante evidencia que involucra la participación del exmandatario formalizo la presente denuncia constitucional.

POR LO EXPUESTO:

Señora presidente, **Solicito:** Se declare procedente la presente denuncia constitucional, por la presunta comisión del delito de Tráfico de Influencia tipificado en el Art 400 y delito de colusión agravada tipificado en el Art. 384 del Código Penal.



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/02/2024 09:42:07-0500

Lima, 05 de enero de 2024.

Registro Único : 1399165

Tipo Documento : OFICIO

Nro. Documento : S/N

FECHA	USUARIO	DESCRIPCIÓN	INDICACIONES	ESTADO
05-02-2024 09.48.08	JHON RAFAEL PALOMINO APELO - VENTURA ANGEL HECTOR JOSE	DIRIGIÓ EL DOCUMENTO A ALEJANDRO SOTO REYES - PRESIDENCIA		ENVIADO
05-02-2024 09.48.08	JHON RAFAEL PALOMINO APELO - VENTURA ANGEL HECTOR JOSE	DIRIGIÓ EL DOCUMENTO A LADY MERCEDES CAMONES SORIANO - SUBCOMISION DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES		ENVIADO
05-02-2024 09.47.43	JHON RAFAEL PALOMINO APELO - VENTURA ANGEL HECTOR JOSE	CREÓ EL DOCUMENTO	CREACIÓN CORRECTA	EN PROYECTO